



# Resolución Ministerial

N°018-2015-MC

Lima, 16 ENE. 2015

**VISTO**, el Memorando N° 1145-2014-DGDP-VMPCIC/MC de fecha de 14 de octubre de 2014, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 022-2013/AACDC-DGPC-DDC-MOQ/MC, de fecha 17 de julio de 2013, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua da cuenta de la inspección realizada el día 17 de julio de 2013 al predio ubicado en Calle Junín N° 431, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, señalando la existencia de obras sin la autorización del Ministerio de Cultura y que son realizadas por el señor Alfredo Valentín Kihien Collado, propietario del referido inmueble;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 04-2014-DDC-MOQ/MC, de fecha 13 de febrero de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua resolvió dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, en adelante PAS, contra el señor Alfredo Valentín Kihien Collado, por la presunta comisión de la infracción prevista en los incisos e) y g) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural;

Que, con Memorandum N° 269-2014-DDC-MOQ/MC, de fecha 19 de junio de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua remitió a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la ampliación de descargos correspondiente, a fin de que sea anexado al expediente principal;

Que, a través del Informe N° 113-2014-DGDP-VMPCIC/MC del 18 de julio de 2014, remitido al Despacho Ministerial, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural indica, entre otros, que es preciso evaluar la nulidad de la Resolución Directoral N° 04-2014-DDC-MOQ/MC, toda vez que el numeral 99.2.13 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural iniciar los procedimientos administrativos sancionadores, lo que no ha ocurrido en el presente caso, según lo señalado en dicho documento;

Que, a través del Informe N° 561-2014-OGAJ-SG/MC, de fecha 27 de agosto de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo que se debe devolver el expediente a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua a efectos que enmiende su decisión y posteriormente encauce el procedimiento al órgano competente;

Que, con Memorando N° 1145-2014-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 14 de octubre de 2014, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite los



actuados respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Alfredo Valentín Kihien Collado, solicitando se realice una nueva evaluación de los actuados;

Que, de acuerdo con la información obrante en el expediente, se advierte que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua emitió la Resolución Directoral N° 04-2014-DDC-MOQ/MC el 13 de febrero de 2014, disponiendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Alfredo Valentín Kihien Collado, por los motivos indicados en dicho acto administrativo;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 04-2014-DDC-MOQ/MC se encontraba vigente el actual Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de junio de 2013;

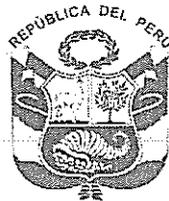
Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC, constituye el marco legal aplicable respecto a las competencias de los distintos órganos en cuanto al procedimiento administrativo sancionador en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, incluyendo a las Direcciones Desconcentradas de Cultura;

Que, el numeral 97.4 del artículo 97 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece como una de las funciones de las Direcciones Desconcentradas de Cultura conducir los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones contra bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus ámbitos de competencia, imponiendo las sanciones administrativas que correspondan, para el caso de las Direcciones Desconcentradas de Cultura que cuenten con el órgano técnico colegiado correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 98 del mismo Reglamento de Organización y Funciones precisa, entre otros, que las Direcciones Desconcentradas de Cultura tienen su sede en la capital de cada departamento y, dependiendo de su dimensión, asignación presupuestal y personal, tienen como Unidad de Línea a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad;

Que, de otro lado, el subnumeral 13 del numeral 99.2 del artículo 99 de dicho Reglamento de Organización y Funciones establece como una de las funciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente;





# Resolución Ministerial

N°018-2015-MC

Que, de igual modo, el numeral 1001. del artículo 100 del precitado Reglamento de Organización y Funciones indica que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad: Ejerce las funciones descritas en los artículos 99.2. al 99.4 del presente Reglamento;

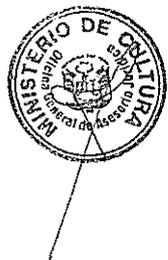
Que, se advierte que en el caso de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, la competencia para emitir el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador y conducir la etapa de instrucción de dicho procedimiento le corresponde a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, en tal sentido, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 04-2014-DDC-MOQ/MC, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua carecía de competencia para emitir resoluciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual ocurre en el presente caso;

Que, lo expuesto determina que el mencionado acto administrativo contraviene lo estipulado en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contempla a la competencia como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, indicando que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, configurándose por tanto un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 04-2014-DDC-MOQ/MC, de fecha 13 de febrero de 2014, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 022-2013/AACDC-DGPC-DDC-MOQ/MC, de fecha 17 de julio de 2013, que fuera emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, conforme a lo previsto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 04-2014-DDC-MOQ/MC, de fecha 13 de febrero de 2014, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 022-2013/AACDC-DGPC-DDC-MOQ/MC, de fecha 17 de julio de 2013, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la devolución del expediente a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, a fin de que dicho órgano desconcentrado ejerza sus competencias legalmente previstas en la normatividad vigente en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, frente a los hechos en los que se encontraría presuntamente involucrado el señor Alfredo Valentín Kihien Collado.

**Artículo 3°.-** Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral N° 04-2014-DDC-MOQ/MC, de fecha 13 de febrero de 2014.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**DIANA ALVAREZ-CALDERÓN**  
Ministra de Cultura

